

Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de Sacramento (Sac City USD)

Política de la Junta Gobernante

BP 1312.4

Relaciones Comunitarias

Procedimientos Uniformes de Quejas Williams

La Junta Gobernante reconoce que el distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que gobiernan los programas educativos. El Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de Sacramento (Sac City USD) deberá investigar las quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables y/o que aleguen la discriminación, y buscará resolver dichas quejas de acuerdo a los procedimientos delineados en las secciones 4600- 4687 del Código de Regulaciones del Título 5 y de acuerdo a las políticas y procedimientos de la junta gobernante. El distrito deberá utilizar procedimientos uniformes de quejas para abordar las quejas Williams concernientes a la falta de materiales didácticos, condiciones urgentes o de emergencia de los locales que constituyan una amenaza a la salud y seguridad de los alumnos y el personal y/o las vacantes de maestros o problemas de asignaciones incorrectas, como lo es prescrito por la Regulación Administrativa 1312.4. El distrito deberá seguir los procedimientos uniformes de quejas cuando aborde quejas que aleguen la discriminación ilegal, real o percibida, en base al sexo, orientación sexual, género, identificación con un grupo étnico, raza, genealogía, nacionalidad, religión, color de piel, discapacidad física o mental, edad o en base a la asociación de un individuo con otra persona o grupo de personas que posean una o más de estas características, reales o percibidas, o cualquier programa o actividad que reciba ayuda o se beneficie financieramente del estado.

(cf. 0410 – No Discriminación en Programas y Actividades del Distrito)

(cf. 0420.2 – Programa de Mejoramiento Escolar)

(cf. 0430 – Plan Integral Local para Educación Especial)

(cf. 0450 – Plan Integral de Seguridad)

(cf. 1312.1 – Quejas Concernientes a los Empleados del Distrito)

(cf. 1312.2 – Quejas Concernientes a los Materiales Didácticos)

(cf. 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas)

(cf. 3553 – Alimentos Gratis o de Bajo Costo)

(cf. 4031 – Quejas Concernientes a la Discriminación en el Empleo)

(cf. 5141.4 – Reporte y Prevención del Abuso Infantil)

(cf. 5148 – Cuidado y Desarrollo Infantil)

(cf. 6159 – Programa de Educación Individualizada)

(cf. 6171 – Programas del Título I)

(cf. 6174 – Educación de Estudiantes Aprendices del Inglés)

(cf. 6175 – Programa de Educación Emigrante)

(cf. 6178 – Educación Vocacional)

(cf. 6200 – Educación de Adultos)

La Junta Gobernante promueve la resolución oportuna e informal de las quejas al nivel de la escuela siempre y cuando sea posible.

Se hará una difusión anual de un aviso por escrito sobre los procedimientos de quejas del Distrito a los estudiantes, empleados, padres o tutores de los estudiantes, las escuelas y comités asesores del distrito, oficiales o representantes apropiados de escuelas privadas y/u otras personas interesadas. [T5CCR 4622]

Las Quejas Williams serán sometidas a los directores de las escuelas o sus designados, donde surja la queja. [EC 35186(a)(3), T5CCR 4680]

Cualquier queja sobre algún problema que no esté bajo la autoridad del director de la escuela deberá ser enviada de manera oportuna, sin exceder los 10 días laborales, al oficial apropiado del distrito escolar para que sea resuelta. [EC 35186(a)(3), T5CCR 4680]

Las Quejas Williams pueden ser sometidas anónimamente. [EC 35186(a)(3), T5CCR 4680]

El formulario de Quejas Williams deberá identificar el lugar donde se debe someter la queja. [EC 35186(a)(2), T5CCR 4680]

El formulario de Quejas Williams deberá incluir un espacio para indicar si se pide una respuesta. [EC 35186(a)(1), T5CCR 4680]

El director o la persona designada por el superintendente del distrito, cuando se aplique, deberá hacer todo esfuerzo razonable para investigar cualquier problema que esté bajo su autoridad. [EC 35186(b), T5CCR 4685]

El director, o cuando sea aplicable, el superintendente del distrito o su designado, deberá resolver cualquier queja válida dentro de un periodo de tiempo razonable, pero sin exceder los 30 días laborales a partir de la fecha en que la queja fue recibida. [EC 35186(b), T5CCR 4685]

El director, o cuando sea aplicable, el superintendente del distrito o su designado, deberá reportar al denunciante la resolución de la queja dentro de 45 días laborales de haber sometido inicialmente la queja, si el denunciante se identifica a sí mismo y si pidió una respuesta. [EC 35186(b), T5CCR 4685]

Si el director hace este reporte, el director también deberá reportar la misma información en el mismo plazo al superintendente del distrito o su designado. [T5CCR 4685]

Cualquier denunciante que no se sienta satisfecho con la resolución ofrecida por el director o el superintendente del distrito o su designado, tiene el derecho a presentar la queja delante de la junta gobernante del distrito escolar durante una reunión de la junta gobernante que haya sido programada regularmente. [EC 35186(c), T5CCR 4686]

El distrito escolar deberá reportar un informe resumido sobre la naturaleza y la resolución de todas las quejas, cada trimestre, al superintendente de escuelas del condado y a la junta gobernante del distrito escolar. [EC 35186(d), T5CCR 4686]

Los resúmenes deberán ser publicados trimestralmente durante una reunión de la junta gobernante del distrito escolar que haya sido programada regularmente. [EC 35186(d), T5CCR 4686]

El informe deberá incluir la cantidad de quejas por tema general, incluyendo la cantidad de quejas que hayan sido resueltas y la cantidad de quejas por resolver. [EC 35186(d), T5CCR 4686]

Las quejas y sus respuestas deberán estar disponibles como información pública. [EC 35186(d), T5CCR 4686]

Cualquier denunciante que no se sienta satisfecho con la resolución ofrecida por el director, o el superintendente del distrito o su designado, que envuelva la condición de un local, la cual constituya una amenaza urgente o de emergencia, como lo está definido en el párrafo (1) de la subdivisión (c) de la Sección 17592.72 del Código de Educación, tiene el derecho a someter una apelación al Superintendente de Instrucción Pública del Estado dentro de 15 días de haber recibido el informe. [T5CCR 4687]

La escuela deberá tener disponible un formulario de quejas, tales como las Quejas Williams. [EC 35186(a)(1), T5CCR 4680]

No es necesario que el denunciante utilice el formulario de Quejas Williams para someter una queja. [T5CCR 4680]

Al recibir una queja por escrito de alguna persona, agencia pública u organización, se deberán iniciar los procedimientos de quejas Williams. El Superintendente o su designado deberán distribuir la información completa sobre estos procedimientos.

Cuando el denunciante rehúsa proporcionar a los investigadores los documentos o evidencia relacionada a la alegación descrita en la queja, o si de otra forma, falla o se niega a cooperar en la investigación o si participa en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la queja debido a la falta de evidencia que apoye las alegaciones. [T5CCR 4631]

Cuando el Distrito rehúsa proporcionar a los investigadores el acceso a documentos y/u otra información relacionada a la alegación descrita en la queja, o si de otra forma falla o se niega a cooperar en la investigación o si participa en cualquier obstrucción de la investigación, puede resultar en una conclusión, basada en la evidencia recolectada, que ha ocurrido un incumplimiento y resultar en la imposición de una rectificación a favor del denunciante. [T5CCR 4631]

La Junta Gobernante reconoce y respeta el derecho a la privacidad del individuo. Las quejas de discriminación deberán ser investigadas de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y los hechos. Esto incluye proteger de manera confidencial la identidad del denunciante, hasta el punto que sea necesario para realizar la investigación o tomar acciones legales según lo determine el Superintendente o su designado en base a cada caso individual.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Divulgación No Autorizada de Información Confidencial/ Privilegiada)

(cf. 5125 – Documentos Estudiantiles)

(cf. 9011 – Divulgación de Información Confidencial/ Privilegiada)

(cf. 1312.3 – Procedimientos uniformes de quejas)

La Junta Gobernante prohíbe cualquier tipo de represalia por la participación en los procedimientos de quejas, incluyendo, pero sin limitarse a, la sumisión de una queja o el reporte de instancias en que ocurrió una discriminación. Tal participación no deberá afectar de ninguna manera el estatus, calificaciones o asignación de trabajo del denunciante.

La Junta Gobernante reconoce que un mediador imparcial a menudo puede sugerir un acuerdo mutuo que sea aceptable para todas las partes envueltas en una disputa. De acuerdo a los procedimientos de quejas Williams, cuando todas las partes de una queja estén de acuerdo a resolver su problema a través de una mediación, el Superintendente o su designado deberán iniciar la mediación. El Superintendente o su designado deberán asegurar que los resultados de la mediación concuerden con las leyes y regulaciones estatales y federales.

Si se pide una respuesta, dicha respuesta deberá ser enviada por correo al domicilio del denunciante que haya sido indicado en la queja. [EC 35186(a)(1), T5CCR 4680]

Si la Sección 48985 del Código de Educación es aplicable, la respuesta, si la es pedida, y el reporte, deberán ser escritos en inglés y en el idioma natal que fue usado al someter la queja. [EC5186(a)(1)]

El denunciante deberá cumplir con los requisitos de apelación de T5CCR 4632. [T5CCR 4687]

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.3 Prohibición de la discriminación

8200-8498 Programas para el cuidado y desarrollo infantil

8500-8538 Educación básica de adultos

18100-18172 Bibliotecas escolares

32289 Plan de seguridad escolar, procedimiento uniforme de quejas

35186 Procedimiento uniforme de quejas Williams

48985 Avisos en un idioma diferente al inglés

49060-49079 Documentos estudiantiles

49490-49590 Programas de nutrición infantil

52160-52178 Programas de educación bilingüe

52300-52499.6 Educación vocacional
52500-52616.24 Escuelas de adultos
52800-52870 Programas coordinados basados en las escuelas
54000-54041 Programas de ayuda de impacto económico
54100-54145 Ley de Lectura Básica Miller-Unruh
54400-54425 Programas de educación compensatoria
54440-54445 Educación emigrante
54460-54529 Programas de educación compensatoria
56000-56885 Programas de educación especial
59000-59300 Centros y escuelas especiales
62000-62005.5 Evaluación y suspensión de programas
64000-64001 Proceso de la solicitud consolidada

CÓDIGO PENAL

422.6 Interferencia con un derecho o privilegio constitucional

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

3080 Aplicación de la sección
4600-4671 Procedimientos uniformes de quejas
4900-4965 No discriminaciones en los programas educativos de primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6301-6577 Título I, Programas Básicos
6601-6777 Título II, Preparación y Reclutamiento de Maestros y Directores de Alta Calidad
6801-6871 Título III, Instrucción del idioma para los estudiantes que poseen un dominio limitado del inglés y estudiantes inmigrantes
7101-7184 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas, incluyendo
7114 Programa de educación local, planes de seguridad
7201-7283g Título V, Promoción de Opciones Informadas de Padres y Programas Innovadores
7301- 7372 Título VI, Programas de Escuelas Rurales y de Bajos Ingresos

Recursos para Administradores:

SITIOS WEB

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:
<http://www.ed.gov/offices/OCR>

Política de SACRAMENTO CITY UNIFIED SCHOOL DISTRICT

Aprobada: 6 de Octubre de 2011, Sacramento, California